

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **2 - 4 0 5 4**

FECHA: **30 NOV 2017**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de resolución N° 1-6808 de fecha 18 de enero de 2013 *“Por la cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación y se formula un pliego de cargos”* sobre el producto forestal correspondiente a seis (6 Mts³) metros cúbicos en Bruto de madera de la especie Ceiba Tolua, el cual fue decomisado al señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica - Córdoba, y el motivo del decomiso preventivo fue por no contar con el respectivo salvoconducto que amparara su aprovechamiento y movilización.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 446 de fecha 04 de febrero de 2013, se envió oficio de citación para notificación personal al señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica - Córdoba, sin embargo no compareció a diligencia de notificación personal.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 1987 de fecha 14 de mayo de 2014 se envió notificación por aviso de la resolución N° 1-6808 de fecha 18 de enero de 2013.

Que estando dentro del término legal para presentación de descargos ante la resolución N° 1-6808 de fecha 18 de enero de 2013, el señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica - Córdoba, no presentó los respectivos descargos.

Que mediante Auto N° 8381 de fecha 06 de febrero de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica – Córdoba.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2149 de fecha 19 de mayo de 2017, se envió oficio de citación para notificación personal al señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica – Córdoba, sin embargo, la empresa de correo certificado Elite mediante guía N° 20069773 reportó que la dirección estaba errada.

Que por no contar con la dirección exacta del señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica – Córdoba, esta Corporación procedió a publicar el oficio de citación para notificación personal mediante la página web de esta Corporación el día 05 de julio de 2017.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante la página web de esta Corporación se publicó notificación por aviso con sus respectivos anexos el día 28 de julio de 2017, quedando de esta forma debidamente notificado por aviso el señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica – Córdoba.

Que estando dentro del término legal para presentación de alegatos ante la resolución N° 1-6808 de fecha 18 de enero de 2013, el señor José Iván Guzmán Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.951.921 de Planeta Rica - Córdoba, no presentó los respectivos alegatos.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en movilización de producto forestal sin los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización.

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 4 0 5 4

30 NOV 2017

FECHA:

según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.